

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100<sup>a</sup> REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EE. UU.  
1-5 de agosto de 2022

PROPUESTA IATTC-100 J-1 **REV 1**

PRESENTADA POR ECUADOR

**REGLAS DE CONTROL DE EXTRACCIÓN PARA LOS ATUNES TROPICALES (ALETA AMARILLA, PATUDO, Y BARRILETE)**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en ~~La Jolla, California~~ Phoenix, Arizona (EE.UU.), en ocasión de su ~~99<sup>a</sup>~~ 100<sup>a</sup> Reunión:

*Consciente* de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de adoptar medidas de conservación y ordenación para esos recursos, y

*Reconociendo* que la sustentabilidad del recurso puede ser reducida si el incremento del esfuerzo de pesca es considerable, y

*Consciente* de que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Área de la Convención sigue en aumento, y

*Teniendo presente* que el artículo 7.5.3a del Código de Conducta para la Pesca Responsable señala que las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) deberían determinar los niveles de referencia previstos para cada población de peces, y las medidas que han de tomarse si se rebasan esos niveles, y

*Teniendo presente también* que el artículo 7.5.3b del Código de Conducta para la Pesca Responsable señala que las OROP deberían determinar los niveles de referencia fijados como límite para cada población de peces y, al mismo tiempo, las medidas que han de tomarse cuando se rebasen estos niveles; cuando se esté cerca de alcanzar un nivel de referencia fijado como límite, deberían tomarse medidas para asegurar que no se rebase dicho nivel, y

*Tomando nota* de la variedad de opiniones que existen respecto de puntos de referencia objetivo apropiados referentes al nivel de mortalidad por pesca o al nivel de biomasa que permiten una explotación sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces, con la mejor captura posible; y en puntos de referencia límite apropiados relativos a los valores máximos de mortalidad por pesca o los valores mínimos de la biomasa, que no se deben superar, y

*Reconociendo* que, para la pesca de los atunes tropicales en el Área de la Convención, tendrán que ser desarrolladas reglas de decisión basadas en el principio de precaución para asegurar que los objetivos de gestión se cumplan, incluyendo aquellos derivados de los puntos de referencia límite y objetivo adoptados, y

*Teniendo presente* que, en base a la mejor información científica disponible y al enfoque precautorio, la CIAT ha usado como regla de control de extracción (RCE) operacional limitar la mortalidad por pesca (*F*) en niveles que no rebasen el nivel correspondiente al rendimiento máximo sostenible (RMS), y

*Considerando* que la Comisión, durante su 87<sup>a</sup> reunión anual, adoptó puntos de referencia límite y objetivo provisionales para **los atunes tropicales en el Océano Pacífico oriental, que incluyen** el atún aleta amarilla, ~~y~~ el atún patudo **y el atún barrilete**, y

*Teniendo en cuenta* que el personal científico de la CIAT señala, en el documento SAC-07-07g, que no se ha investigado a fondo si la RCE operacional actualmente usada es apropiada con respecto a los puntos de referencia límite; por lo que es necesaria una evaluación de la estrategia de ordenación (EEO) más exhaustiva para evaluar la RCE; y que se deberían considerar RCE alternativas que incluyan puntos de referencia límite duros y flojos, que usen puntos de referencia basados en biomasa, y que establezcan recomendaciones científicas de ordenación bien definidas en el caso de rebasar los puntos de referencia,

Resuelve lo siguiente:

1. Para los propósitos de la presente resolución, se aplican las definiciones siguientes<sup>1</sup>:

a. Un punto de referencia límite es un punto de referencia de conservación basado en un nivel de biomasa reproductora ( $S_{LÍMITE}$ ) o mortalidad por pesca ( $F_{LÍMITE}$ ) que debería ser evitado porque rebasarlo podría perjudicar la sustentabilidad de la población;  $F_{0.5R0}$  y  $S_{0.5R0}$  suponiendo inclinación ( $h$ ) = 0.75, fueron adoptadas por la 87ª reunión de la CIAT como puntos de referencia límite para los atunes tropicales en el OPO.

b. Un punto de referencia objetivo es un objetivo de ordenación basado en un nivel de biomasa reproductora ( $S_{OBJETIVO}$ ) o una tasa de mortalidad por pesca ( $F_{OBJETIVO}$ ) que se debería lograr y mantener, y se definirán como:

- $S_{RMS}$  y  $F_{RMS}$  respectivamente, cuando éstos puedan estimarse de forma fiable (o especificarse de otro modo) a partir de parámetros estimados dentro del modelo de evaluación.  $S_{RMS}$  y  $F_{RMS}$  fueron adoptados por la 87ª reunión de la CIAT como puntos de referencia objetivo provisionales para los atunes tropicales en el OPO.

- $S_{proxy-RMS}$  y  $F_{proxy-RMS}$  respectivamente, cuando éstos no puedan estimarse de forma fiable (o especificarse de otro modo) a partir de parámetros estimados dentro del modelo de evaluación.  $S_{proxy-RMS}$  y  $F_{proxy-RMS}$  se considerarán puntos de referencia objetivo sustitutos del RMS para los atunes tropicales en el OPO, hasta que se obtenga una estimación fiable del modelo de evaluación.

~~b.c.~~ c. La selección de sustitutos para  $S_{RMS}$  y  $F_{RMS}$  debe tener en cuenta la incertidumbre en el modelo de evaluación y el grado de resiliencia (o falta de ésta) de la especie.

~~e.~~ Los puntos de referencia sustitutos serán puntos de referencia objetivo provisional hasta que se logre una estimación paramétrica fiable desde el modelo de evaluación.

~~d.~~  $S_{RMS}$  y  $F_{RMS}$  fueron adoptadas por la 87ª reunión de la CIAT como puntos de referencia objetivo para los atunes tropicales en el OPO.

d. El personal científico y el Comité Científico Asesor (CCA) establecerán y definirán métodos específicos para obtener estimaciones de los puntos de referencia  $S_{RMS}$  y  $F_{RMS}$ , y  $S_{LÍMITE}$  y  $F_{LÍMITE}$  asociados, o sus sustitutos, que se recomendarán a la Comisión.

e. Las Reglas de Control de Extracción (RCE) son reglas de decisión encaminadas a lograr el punto de referencia objetivo y evitar el punto de referencia límite mediante la determinación de acciones de ordenación preacordadas.

2. Las recomendaciones del personal científico de la CIAT sobre medidas de conservación de las poblaciones de atunes tropicales (aleta amarilla, barrilete, y patudo), tomarán como base técnica los puntos de referencia límite y objetivo adoptados a título provisional.

---

<sup>1</sup> Otras definiciones:

$F_{RMS}$ : tasa de mortalidad por pesca correspondiente al rendimiento máximo sostenible; adoptada en la 87ª reunión de la CIAT;

$F_{proxy-RMS}$ : tasa de mortalidad por pesca sustituta del rendimiento máximo sostenible;

~~$S_{RMS}$~~   $S_{RMS}$ : biomasa reproductora correspondiente al rendimiento máximo sostenible; adoptada en la 87ª reunión de la CIAT;

$S_{proxy-RMS}$ : biomasa reproductora sustituta del rendimiento máximo sostenible;

$S_{0.5r0}$ : biomasa reproductora correspondiente a la que produce una reducción de 50% del reclutamiento, calculado en un modelo reproductor-recluta de Beverton-Holt con una inclinación de 0.75;

$F_{0.5r0}$ : mortalidad por pesca que causa que la biomasa reproductora disminuya a  $S_{0.5r0}$

3. Se adoptará la regla de control de extracción (RCE) recomendada por el personal científico para las pesquerías de los atunes tropicales, de conformidad con los siguientes principios:
  - a. Las recomendaciones científicas para establecer medidas de ordenación en las pesquerías de atunes tropicales, como vedas, que pueden ser establecidas para múltiples años, procurarán que la tasa de mortalidad por pesca ( $F$ ) no rebase la mejor estimación de la tasa correspondiente al rendimiento máximo sostenible ( $F_{RMS}$ ) para la especie que precisa la ordenación más estricta.
  - b. Si la probabilidad de que  $F$  rebase el punto de referencia límite ( $F_{LÍMITE}$ ) es mayor que el 10%, se establecerán en cuanto sea práctico medidas de ordenación que tengan una probabilidad de al menos 50% de reducir  $F$  al nivel objetivo ( $F_{RMS}$ ) o menos, y una probabilidad de menos de 10% de que  $F$  rebase  $F_{LÍMITE}$ .
  - c. Si la probabilidad de que la biomasa reproductora ( $S$ ) esté por debajo del punto de referencia límite ( $S_{LÍMITE}$ ) es mayor que 10%, se establecerán en cuanto sea práctico medidas de ordenación que tengan una probabilidad de al menos 50% de restablecer  $S$  al nivel objetivo ( $S_{RMS}$  dinámica) o más, y una probabilidad de menos de 10% de que  $S$  descienda a menos de  $S_{LÍMITE}$  en un periodo de dos generaciones de la población o cinco años, el que sea mayor.
  - d. Para las pesquerías que usen artes de pesca distintas de la red de cerco, las recomendaciones del personal científico de la CIAT sobre medidas adicionales de ordenación serán lo más consistentes posible a las adoptadas para la pesquería de cerco, tomando en cuenta el impacto de esas pesquerías sobre las especies comparado con aquel de la pesquería de cerco.
4. El personal científico de la Comisión realizará evaluaciones adicionales de estas RCE y alternativas, que serán presentadas al Comité Científico Asesor para su examinación para permitir que la Comisión pueda adoptar una RCE permanente.
5. La CIAT seguirá promoviendo, exhortando, e insistiendo en la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) en sus objetivos y eficacia con respecto a las poblaciones de atunes tropicales.
6. El Director comunicará esta Resolución a la Secretaría de la WCPFC.